Bould Head Manager of the Company of

de la provincia

Juan Casasnovas Miró



Oficial

de las Baleares

(Extraordinario)

Jula Provincial del Censo Electoral DE BALEARES

Relación expresiva de los acuerdos tomados por la Junta provincial del Censo Electoral de Baleares en la sesión celebrada el dia 1.º del corriente con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno; que se publica en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que se dispone en el párrafo 6.º del artículo 14 de la ley de 26 de Junio de 1890.

Constituida la Junta, dispuso el señor Presidente que se diera cuenta de las listas recibidas por orden alfabético de Ayuntamientos siendo aprobadas por unanimidad y sin discusión las de Alaró, Alayor, Alcudia, Algaida, Andraitx, S. Antonio, Artá, Bañalbuíar, Binisalem, Buñola, Buger, Calviá, Campanet, Campos, Capdepera, Ciudadela, Costitx, Deyá, Escorca, Esporlàs, Establiments, Estallenchs, Sta. Eugenia, Sta. Eulalia, Felanitx, Ferrerias, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, San José, S. Juan, San Juan Bautista, S. Lorenzo, S. Luis, Lloseta, Lluchmayor, Mahon, Maria, Marratxi, Sta. Margarita, Sta. Maria, Mercadal, Montuiri, Muro, Petra, Polensa, Porreras, Puigpuñent, Sansellas, Selva, Son Servera, Sineu, Valldemosa, Villa-Carlos y Villafranca, contra las cuales no se habia producido reclamación alguna ante la respectiva Junta municipal, ni tampoco se formuló ante la provincial por las personas que tenian derecho de hacerlo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley electoral anteriormente citada.

Se procedió seguidamente á admitir las reclamaciones que se formularon ante la Junta provincial por los que tenian derecho á hacerlo, habiéndose formulado las siguientes:

1. D. Jaime Marti Mas solicitó su inclusion en las listas electorales de Palma.

Palma.

2. D. Juan Font y Peña solicitó la inclusión en las listas electorales de Palma de

Ramón Mas Guiscafré Gabriel Moragues Trobat

y después de terminada la sesión pública el Sr. Prosidente manifestó que en observancia de lo que dispone el párafo 6.º del art. 14 de la ley electoral quedaba la Junta provincial del Censo constituida en sesión secreta para resolver por mayoria de votos sobre cada una de las inclusiones y exclusiones solicitadas verificándolo por el orden asciente:

Llubí

Se dió cuenta de una reclamación

producida ante la Junta municipal del cerso electoral de Llubi por D. Juan Alomar Torrens solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Alomar Torrens
Juan Perelló Cladera
Miguel Real Alomar
Miguel Ramon Llompart
Jorge Perelló Ferrá
Jaime Llompart Mateu
Miguel Torrens Capó

y constando acreditado que los indíviduos relacionados reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral vigente, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo se acordó por unanimidad acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida tambien ante la Junta municipal del censo electoral de Llubí por D. Juan Alomar Oliver solicitando la exclusión de la lista tercera del art. 12 de la ley electoral de

Jaime Llompart Planas Damian Cladera Perelló Antonio Reinés Martorell Juan Cladera Perelló

por no reunir la circunstancia de residencia; y habiéndose acreditado por medio de certificación expedida por el Secretario de aquel Ayuntamiento que Jaime Llompart Planas

Jaime Llompart Planas
Damian Cladera Perelló
Antonio Reinés Martorell

no llevan dos años de residencia en aquella villa se acordó por unanimidad de conformidad con lo informado por la Junta municipal que procede la exclusión de la citada lista 3.º de dichos individuos, y no haber lugar á la exclusión de

Cladera Perelló Juan por cuanto no se acredita que dicho individuo lleve menos de dos años de residencia en aquella villa.

Se dió cuenta de etra reclamación producida tambien ante la Junta municipal del censo electoral de Llubí por D. Miguel Fiol Mayol solicitando la exclusión de la lista 3.º del art. 12 de la ley electoral de

Mesquida Melis Sebastian Perelló Serra Jorge Llabrés Más Gregorio Perelló Cladera Esteban Perelló Cerdá Juan

por no llevar dos años de residencia en aquel término municipal, como afirma el reclamante, y siendo este el único fundamento de la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad desestimar dicha reclamación, y en su consecuencia no haber lugar á la exclusión solicitada.

Manacor

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del conso electoral de Manacor por don Francisco Nadal Servera solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Antonio Caldentey Mascaró
Gabriel Riera Munar
Francisco Ferrer Aulet
y no habiéndose acreditado por medio
de documento fehaciente que
Antonio Caldentey Mascaró

Gabriel Riera Munar sean mayores de 25 años, se acordó por unanimidad no haber lugar á su inclusión en el censo electoral, y acceder á la inclusión de

Francisco Ferrer Aulet cuyo derecho consta acreditado en legal forma.

Palma

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Fuster Valenti ante la Junta municipal del censo electoral de Palma solicitando la inclusión en el censo electoral de

Pascual Pujol Joaquin José Ramon Gamundi Mateo Alcover Sureda Antonio Maria Artigues Oliver Juan Cifre Bibiloni Rafael Deyá Carbonell Antonio Dameto Dezcallar Joaquin Enseñat Pujol Juan Bautista Garau Estrañy Nadal Guasp Mas Jaime Garau Estrañy Mateo Jaume Salvá Jaime Llambias Cabrer Andrés Llinás Rosselló Gregorio Molinas Amengual Bartolomé Miralles Font Miguel Oleza Cabrera Jaime Oliver Coll José Pol Gibert Sebastian Pons Simó Juan Perelló Ballester José Palon Vidal Bartolomé Planas Bernat Pedro Rubert Crespi Pablo Ramon Rosselló Juan Terrasa Catalá Francisco Vey Garau Jorge Vanrell Dalmau Guillermo Vaquer Pons Jorge Amengual Oliver Gerónimo Alorda Perelló Pedro Adrover Marqués Sebastian Bestard Capilonch Sebastian Cifre Cifre Jaime Coll Borrás Pedro Castaño Llull Manuel Esteva Flaquer Sebastian Fuertes Pujol Pedro Fortuny Moragues Jorge Garau Estrafiy Pedro Juan Janer Piferrer Ramon

Janer Petit Ramon
Lacy Viguera Rafael
Mas Garcia Jaime
Massanet Andreu José
Martorell Alomar Felio
Oliver Pagés Francisco
Oliver Pagés José
Riera Bauzá Guillermo
Ramis Llinás Guillermo
Ramis Llinás Guillermo
Ramis Llinás Juan
Sastre Pascual José
Rigo Gomila Miguel
Rubí Amengual Pedro José
Verd Gamundi Miguel
Vidal Calafat Jaime
Binimelis Amengual Miguel

y constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de dos años de vecindad y residencia en este municipio á excepcion de

Adrover Marques Sebastian
Bestard Capllonch Sebastian
Cifre Cifre Jaime
Esteva Flaquer Sebastian
Fuertes Pujol Pedro
Fortuny Moragues Jorge
Garau Estrany Pedro Juan
Janer Piferrer Ramon
Janer Petit Ramon
Lacy Viguera Rafael
Mas Garcia Jaime
Massanet Andreu José
Martorell Alomar Felio
Oliver Pagés José
Riera Bauzá Guillermo
Ramis Llinás Juan
Rigo Gomila Miguel
Rubi Amengual Pedro José
Vidal Calafat Jaime
Binimelis Amengual Miguel

con referencia à los cuales se consigna unicamente que son vecinos con mas de dos años de residencia en esta ciudad sin acreditarse su edad, se acordó no haber lugar à la inclusión de los veinte individuos ultimamente relacionados, y acceder à la de los restantes comprendidos en la reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida tambien ante la Junta municipal del censo electoral de Palma por D. Fernando Pou y Moreno solicitando la inclusion en las listas electorales de esta ciudad de

Bosch Mulet Antonio Cafiellas Bernat Pedro Font Cirer Matias Font Oliver Miguel Gil Ferrá Antonio Salom Llompart José Salom Castafier Gabriel

y constando ac, editado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de dos años de residencia y vecindad en este municipio, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder à las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida también ante la misma Junta municipal por D. Francisco Quijada Marti solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de

Salvá Covas Antonio Vaquer Garcia Gabriel Bosch Barceló Pablo Rubert Borrás Francisco

y constando acreditado que todos ellos son mayares de 25 años y que llevan mas de dos años de residencia y vecindad en este municipio á excepción de Antonio Salvá Covas cuya edad no se acredita por medio de documento fehaciente, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad no haber lugar á la inclu-sión de Antonio Salvá Covas, y acceder á la de los restantes comprendidos en la reclamación.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Gabriel Fuster Valenti solicitando que los electores

Lladó Oliver Rafael Comas Payeras Pablo Pujol Pujol Antonio

sean eliminados de la sección electoral en que figuran, y continuados en las que les corresponde por su actual domicilio, y constando acreditada su actual residencia por medio de certificación librada por el Secretario accidental del Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder à los cambios de sección solicitados.

Se dió cuenta de una reclamación preducida ante la Junta provincial del Censo electoral por D. Jaime Marti Más, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad, y constando acreditado que reune las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige el art. 1.º de la ley electoral, se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuento de otra reclamación producida tambien ante la Junta provincial del Censo electoral por D. Juan Font y Peña solicitando la inclusión en las listas electorales de esta ciudad de Gabriel Moragues Trobat Ramón Más Guiscafré

y constando acreditado que dichos individuos reunen las condiciones de edad, vecindad y residencia que para ser electores exige al art. 1.º de la ley elec-toral, se acordó por unanimidad acceder á dicha reclamación.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Melchor Barceló y Perelló ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Parera Sansó Juan Aguiló Aguiló Miguel Compañy Rosselló José Simó Tugores Miguel Reus Caimari

constando acreditado que todos ellos son mayores de 25 años y que llevan mas de dos de residencia y vecindad en aquella villa se acordó de conformidad con lo informado por la Junta municipal de La Puebla acceder à las inclusio-

nes solicitadas. Se dió cuenta de otra reclamacion producida tambien ante la Junta municipal del censo electoral de La Puebla por D. Bartolomé Cladera solicitando la exclusion del elector n.º 166 de la seccion 4.ª José Mestre Cladera por fi-gurar en la lista tercera del art. 12 de la ley electoral y el elector n.º 282 de la 4.ª sección Juan Serra Serra de Bartolomé por hallarse continuado en la Seccion 2.ª con el n.º 256.

Y teniendo en consideración que la lista 3.ª del art. 12 de la ley electoral debe comprender unicamente à los electores que han adquirido su derecho en el año de la rectificación, y que José Mestre Cladera se halla ya continuado en el Censo electoral rectificado en el año anterior, del cual no puede ser eliminado mientras no se acredite que ha perdido su derecho, se acordó que dicho individuo no debió ser continuado en la referida lista 3.ª del art. 12, y que de-

be continuar en el Censo y en la sección que por su actual domicilio le corresponda.

Y apareciendo ademas que Juan Serra Serra de Bartolomé figura continua-do en el Censo por duplicado con el n.º 282 en la sección 4.º y con el n.º 256 en la sección 2.4; y que su actual domi cilio es calle Mayor, se acordó por unanimidad que su nombre sea eliminado de la sección 4.ª y continuado en la sec-

Santañy

Se dió cuenta de una reclamacion producida ante la Junta municipal del Censo de Santañy por D. Damian Rigo Llambias solicitando que los electores

Juan Radó Burguera Francisco Gari Coll Bartolomé Adrover Vidal Sebastian Portell Burguera Francisco Fuster Miró Sebastian Barceló Vidal Cristobal Sbert Rigo Gabriel Vidal Oliver

sean eliminados de la sección electoral en que figuran, y continuados en las que les corresponde por su actual domicilio, y constando acreditada su actual residencia por medio de certificación librada por el Secretario de aquel Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder à los cambios de sección solicitados.

Soller mold emin

Se dió cuenta de una reclamación producida ante la Junta municipal del censo electoral de Soller por D. Francisco Castañer solicitando que los elec-

Bernardo Arbona Simonet Miguel Bauzá Coll Damian Bauzá Pizá Miguel Coll Pizá Lucas Cabot Estades Miguel Bauzá Frontera Pedro Juan Marcús Garau

Jaime Bennasar Mayol Antonio Castañer Arbona Juan Casasnovas Miró Bernardo Cabot Sastre Lucas Morell Alcover Bernardo Mayol Simonet Gabriel Magraner Noguera Bernardo Reynés Alberti Juan Rullan Vicens Antonio Valls Valls Guillermo Valls Valls Andrés Verd Vicens Juan Bernat Frontera Miguel Colom Campomar Salvador Colom Gamundi Antonio Colom Campomar Francisco Gamundi Castañer Jaime Miró Coll José Pizá Castañer Mateo Palou Ros Juan Pastor Castafier Antonio Pizá Pastor Jaime Piza Vicens José Pizá Vicens José Pizá Morell Amador Sastre Puig Bartolomé Busquets Pons Cayetano Ferrer Martinez Miguel Ripoll Magraner José Vails Aguiló Bartolome Vicens Bennasar José Coll Morell José Bernat Mora Bartolomé Noguera Castañer Juan Marqués Borrás Miguel Garcia Salom Guillermo Marqués Borrás

ab Cours

sean eliminados de la sección electoral en que figuran, y continuados en las que les corresponde por su actual domicilio, y constando acreditada su actual residencia por medio de certificación libra-da por el Secretario de aquel Ayuntamiento, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á los cambios de sección solicitados.

Palma 2 Mayo de 1906. - El Presidente, José Alcover. te, José Alcover.

· Fortuny Moragues Jorge Janer Piterrer Ramon Janer Petit Kamon Lacy Viguera Rafael Mas Garcia Jaime Massanet Andreu Jose Martorell Aleman, Felio Rantis Lines Juan Rigo Comila Miguel Rubi Amengual Pedro José Videl Calatat Jaime Binimella Amengual Miguel con referencia à les cuales se consigna unicamente que son vecinos con mas de dos años do recidencia an esta ciudad on obrobe er babs us etraliberos nle haber tugar's la inclusion de los vointe individuos ultimamente relacionados, y accoder à la de los restantes comprendidos on la reclamación. producida tambieu aque la Junta municipal del cense electoral de Palma por D. Fernando Pou y Moreno selicitando ch selectorele saiel aal ne neisuloni ai Bosch Mujet Antonio Canallas Bernat Pedro Font Olyer Matian Font Oliver Miguel Gil Forra Antonio Salom Llompart José solie cobot our obtatio ac abatance y on mayores de 25 años y que llevan

con le informade per la Junta muniut-

productie tametry april to pieme funt

Alcover Sureda Autonio Maria Artigues Oliver Juan Dameto Dezcallar Joaquin Essenat Pujol Juan Bautisto Garan Estrany Nadal Jaume Salva Jaime Libbs Rosello Gregorio Oleza Cabrera Jaime. Pous Simb Juan Perello Ballester Jose Planas Bernat Pedro Rubert Crespi Pablo Terrasa Catalá Francisco Esteva Flaquer Sebastian Fuertes Puiol Pedro sectimar dicha Ferlamación, y en su consecuencia no haber lugar à la exclu-

Angos, Capdopera, Ciudadela, Cestitro ullenche, Sta. Engenia, Sta. Rulalia PALMA.—Escuela-Tipográfica Provincial Statix, Forrerlas, Formentera, For-saux, Ibiza, Inca, San José, S. Juan, an Juan Bautista, S. Lorenzo, S. Luis, 1980ta, Educhmayor, Mahon, Maria, 1980ta, Educhmayor, Mahon, Maria, 1980ta, Sta. Margarita, Sta. Maria, Antonio Reigos Martorell riadal, Montanti, Marc, Potra, Po-mas, Porroras, Pulypunent, Sausellas, Ara, Son Servera, Sinco, Valldemosa, Illa-Carios y Villateanes, contra las Societario de aquel Ayuntamiento que Jaime Llompart Pianas alas no se habia producido reclamaon alguna ante la respectiva innte no llevan dos años de regidencia en ludicipal, ni tampeco se formulo aute a provincial por las personas que lede confermidad con lo informado por la an derecho de bacerlo, con arreglo a Junts municipal que procedo la exclu-sión de la estada lista 3.º de dichos indidispueste on al art. 14 de la ley elseviduos, y no baber lugar & la exciade procedió seguidamente à admitir reclamaciones que se formularon le is Junta provincial per les que lepor cuanto no se acredita que dicho individue lleve menes de des afies de reen derecho a bacerlo, bablendese forulado las elguientes: sidencia en aquella villa. Se dio cuenta de etra reclamación lusion on has listed electorales de producida tambien ante la Junta muniapal del censo electoral de Liubi por D. Juan Fent y Pena solicito la D. Miguel Fiel Mayol seliminado la exdusión en las listas oloctorales de clusion de la lista 3.º del art. 12 de la Rambu Mas Guiscaire Jador'i Esugaroli leirdat Perello Serra Jorgo spués de terminada la sesion pua el Sr. Prosidente manifesto que en Parello Cladera Esteban ervancia de lo que dispose el pa-Percilo Cerda Juan Mo 6.º dol art. 14 do la ley electoral por no lievar dos años de residencia en daba in Junia provincial del Censo department of the second por of order

20325010